

DR 07 48

Les presenta la asignatura de Derecho Civil I, el catedrático don José Javier López Jacoiste. Vamos a ocuparnos en este rato de hacer una ligera exposición del significado de la asignatura Derecho Civil I dentro de los estudios de la licenciatura en Derecho. A este propósito debe decirse que el Derecho Civil, considerado en su conjunto, se refiere a lo más medular y permanente de la vida social, la persona, la familia, el patrimonio, las sucesiones, la circulación de los bienes y servicios a través de la contratación, constituyen los grandes temas de nuestros programas de Derecho Civil.

El Derecho Civil se identifica con el Derecho Privado General y se refiere a las relaciones jurídicas en las cuales la persona interviene como tal, como tal persona, sin ninguna otra calificación, sin ningún otro adjetivo, la persona como tal, no como comerciante, por ejemplo, no como comerciante, pues esto sería incumbencia del derecho mercantil, no como sujeto de una relación laboral, pues tal dimensión es material del Derecho del Trabajo, tampoco en su calidad de agricultor, pues entonces estaríamos dentro del Derecho Agrario. En Derecho Civil la persona interviene como tal persona, exclusivamente como tal persona. De ahí la amplitud y el carácter básico del Derecho Civil.

El Derecho Civil es el Derecho Privado General, frente a esas otras ramas a las cuales antes he aludido, el Derecho Mercantil, el Derecho del Trabajo, el Derecho Agrario, que también son ramas del Derecho Privado, destaca esta otra de carácter mucho más general y básico que es el Derecho Privado General, o sea, el Derecho Civil. Frente a este carácter general del Derecho Civil, esas otras ramas ofrecen el carácter de disciplinas referentes a situaciones estamentales, por así decirlo, en las cuales la persona interviene con una calificación determinada, comerciante, agricultor, productor, actividad laboral, y aquí en cambio, en Derecho Civil, la persona interviene como tal persona. Aquí está, en este carácter de generalidad, está su eficacia social constituyente.

Aquí está la razón por la cual el Derecho Civil ofrezca una estabilidad superior a cualquier otra rama jurídica. Piénsese por ejemplo que el Código Civil francés entró a regir en 1804, elaborado por Napoleón, por los juristas impulsados por Napoleón. ¿Cuántas constituciones políticas ha conocido Francia a partir de 1804? Y sin embargo, el Código Civil francés, sin perjuicio de reformas que afectan a unas u otras áreas, el Código Civil francés subsiste idéntico en su consideración conjunta como cuerpo legal que ha superado los avatares tan cambiantes de unas circunstancias históricamente tan diversas.

Ello es debido, insisto, a que el Derecho Civil afronta las situaciones jurídicas arrancando de la persona como tal, sin calificaciones que le den un matiz complementario que sería un matiz circunstancial y por tanto sometido a vaivenes que no experimenta tan profundamente el Derecho Civil. En este primer curso de Derecho Civil se estudia la introducción a la asignatura y el derecho de la persona. Con valor introductorio se estudia la noción moderna de Derecho Civil, noción moderna que incluye ineludible referencia a un verdadero sistema.

La noción de sistema se encuentra hoy recibida en el Derecho Civil. Entendemos por sistema aquel conjunto normativo en que se produce una recíproca interrelación de todos sus elementos componentes. Pensemos en los principios que lo inspiran, principios jurídicos básicos, leyes, resoluciones jurisprudenciales.

Todo esto forma un sistema, un sistema que ha de ser completado, ha de ser completado continuamente por una jurisprudencia que lo aplica a casos nuevos, a casos determinados, a casos que surgen en la vida. Y entonces aquel sistema se actualiza en la nueva circunstancia, en el nuevo acaecimiento y mediante la interpretación del sistema vigente se da solución a una problemática nueva, a un punto nuevo que ha surgido y que a lo mejor no estaba explícitamente contemplado en las previsiones legislativas del Código o incluso en la jurisprudencia y ha dado lugar a una resolución de los tribunales que crean jurisprudencia. Digo pues, por eso, que el derecho civil se nos ofrece como sistema, como sistema en el cual los diversos elementos que lo componen, que integran ese sistema, se codeterminan recíprocamente.

Por eso fue dicho con criterio certero por un jurista italiano que toda nueva norma jurídica penetra en ese sistema modificando ese sistema, por eso se dicta la nueva norma jurídica para modificar el sistema, modificando ese sistema pero al mismo tiempo modificándose ella misma porque esa norma elaborada por el legislador y concebida por el legislador como un todo, sin embargo, al quedar vertida en el sistema ya no es un todo sino que es función de los demás elementos que ya tenían vigencia. Es importante, muy importante, darse cuenta de este sentido dinámico del orden jurídico que hay que concebir como sistema, es decir, como dinamismo abierto hacia el futuro que cuenta con un elemento dogmático configurado en los libros, con un elemento legal configurado en los códigos, con un elemento doctrinal configurado en las aportaciones científicas pero que necesita ser concretado y que es objeto de continuo enriquecimiento. La interpretación, la interpretación de las vigencias que tiene lugar mediante la práctica y sobre todo a través de la jurisprudencia, esa interpretación es factor creador, la interpretación es siempre creadora de nuevas hipótesis resueltas con uno u otro criterio, criterio que se incorpora como vigencia a las vigencias ya existentes y consolidadas dentro del orden jurídico establecido.

El derecho civil, digo pues, que ha de ser entendido como un sistema y así se lo estudia en esta introducción a la asignatura que se afronta en las primeras unidades de esta disciplina. Seguidamente ha de ocuparse el programa de las fuentes del derecho, los medios de originación del derecho, cómo nace el derecho, las fuentes del derecho, la ley, la costumbre, los principios generales del derecho, también con fuerza, como acabo de comentar, hacia el futuro en la creación de un orden nuevo, la jurisprudencia, todos estos factores creativos que tienen la consideración de fuentes y que en unas regiones, en unas comarcas que en ciertas especialidades de derecho foral o de derecho especial marcan su impronta peculiar, todas estas fuentes jurídicas contribuyen a un fluir continuo del orden jurídico. Las fuentes del derecho son, pues, tema capital dentro de esta primera parte.

Y junto con las fuentes del derecho, la codificación. La codificación es un producto de vigencias anteriores que han sido recogidas, que han sido redactadas coherentemente en un todo unitario que llamamos códigos. El derecho civil moderno, a partir, sobre todo, de principios del siglo XIX, el derecho civil moderno en toda la Europa Occidental está elaborado a través de códigos.

El código es siempre la base de la tarea aplicativa, incluso la referencia de toda posible modificación. La constituye la letra del código que ha de ser modificada en su caso, que ha de ser actualizada y que, desde luego, y en toda hipótesis, en toda hipótesis, ha de ser aplicada por los tribunales. Y junto con la codificación, el alcance de la norma jurídica.

Las normas jurídicas tienen un alcance, tienen una vida, entran a regir desde su publicación y se extinguen con su derogación. La vida de la norma jurídica es, pues, otro de los grandes puntos que el programa de la asignatura abarca. Con cuestiones importantísimas de derecho transitorio, porque unas normas suceden a las otras y han de sustituirlas contemplando aquel impenable intermedio de la anterior vigencia y el transcurso a la nueva vigencia, porque los derechos adquiridos en función de la norma anterior, sustancialmente, han de ser mantenidos.

El derecho civil, en su primer curso, o sea, en la parte general a la cual ahora me estoy refiriendo, estudia a continuación el régimen de la persona. La persona física, la persona jurídica y después de estudiar la persona física en todos sus avatares vitales, desde el nacimiento hasta la muerte, estudia a la persona jurídica, estos otros entes que tienen una capacidad de actuación similar a la de la persona física, pero que están constituidos por reuniones de personas o adscripciones de bienes a la realización de fines, como son las fundaciones. En definitiva, personas jurídicas de carácter asociativo, de carácter fundacional, que se dirigen a la obtención de ciertos fines.

La última unidad de la asignatura se refiere al poder configurador que al sujeto del derecho le es atribuido por el orden jurídico. Poder configurador que se materializa en el negocio jurídico. Mediante el negocio jurídico, la persona lleva a cabo actos verdaderamente creadores de una regulación particularizada, si se quiere, pero regulación para una situación concreta.

Es la declaración de voluntad directamente dirigida a la producción de efectos jurídicos. Esta es la materia del negocio jurídico que constituye la última parte de la asignatura. En conjunto ha de decirse que el derecho civil es una de las asignaturas más poderosamente formativas del Plan de Estudios de Derecho, por ese cariz que encierra de ser una verdadera teoría general del derecho.

Han escuchado a don José Javier López Jacoiste en la presentación de la asignatura Derecho Civil I. Pasemos a una nueva asignatura de segundo de Derecho, Derecho Penal I. Escucharemos al profesor doctor don Alfonso Serrano Gómez que les da unas normas generales sobre esta materia y su estudio.